



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 16° CONSEJO DIRECTIVO

17a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

*Washington, D.C., 27 de Septiembre al 8 de Octubre de 1965*

---

### **RESOLUCION**

#### **CD16.R5**

#### **PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA OPS PARA 1966**

*EL 16° CONSEJO DIRECTIVO*

#### *RESUELVE*

1. Asignar para el ejercicio financiero de 1966 la cantidad de \$8,080,000 en la forma siguiente:

Título I	Organización Panamericana de la Salud–Reuniones de la Organización	\$ 236,752
Título II	Organización Panamericana de la Salud–Sede	2,294,865
Título	Organización Panamericana de la Salud–Programas de campo y otros	4,998,383
III		
Título	Organización Panamericana de la Salud–Fondo Especial para el Fomento	250,000
IV	de la Salud	
Título V	Organización Panamericana de la Salud–Aumento del activo	<u>300,000</u>

Total, todos los títulos \$8,080,000

2. Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:

i) A los Gobiernos Miembros, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano \$7,930,000

ii) A Jamaica (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos per capita similares) 23,790

iii) A Trinidad y Tabago (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos per capita similares) 23,790

iv) A Francia (Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo) 12,760

v) Al Reino de los Países Bajos (Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo) 9,497

vi) Al Reino Unido (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos per capita similares) 23,790

b) Ingresos diversos 56,373

Total \$8,080,000

3. Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones

contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1966, inclusive.

4. Que el Director quede autorizado para transferir créditos entre los títulos del presupuesto, siempre que las transferencias de crédito que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual el crédito es transferido. Las transferencias de créditos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de créditos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo.

*Sept.–oct. 1965 DO 66, 10*